

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN No. IA-DRVE- 016-2025  
08 DE MAYO DE 2025

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “NUKUMI CLUB”

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la sociedad promotora **LA PUNTA VERAGUAS INVEST INC**, debidamente inscrita en el Registro Público de la República de Panamá bajo el **Folio No. 155727534**, con domicilio en Edificio Santa Catalina Fase 2, corregimiento Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas, cuyo representante legal es el señor **ARNAUD PIERRE JEAN HERROU**, varón de nacionalidad Francesa, con pasaporte número 22C189608, mayor de edad, con residencia actual en Santa Catalina, corregimiento Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.), categoría I, denominado “**NUKUMI CLUB**”

Que, en virtud de lo antedicho, el día 26 de diciembre del 2024, el promotor “**LA PUNTA VERAGUAS INVEST INC.**” presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Es.I.A., Categoría I denominado “**NUKUMI CLUB.**” ubicado en la localidad Santa Catalina, corregimiento actual Hicaco (Rio Grande según registro público de Panamá), distrito de Soná, provincia de Veraguas, República de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **FRANKLIN VEGA Y JOSÉ CERRUD**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las resoluciones (IAR-029-00 y IRC-030-2020).

Que, mediante **PROVEIDO DRVE-004-0601-2025, Del 06 de enero del 2025.** El Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el Es.I.A., categoría I del proyecto denominado “**NUKUMI CLUB.**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido Es.I.A, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que, el proyecto “**NUKUMI CLUB.**” consiste en la construcción de seis (6) cabañas de 209.92m<sup>2</sup> y el área total techada abierta de las seis cabañas es de 58.8m<sup>2</sup>. Esta cabaña modelo típica, contará con una planta baja solamente. Otra área cerrada del proyecto es la

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. **IA-DRVE-016- 2025**  
Fecha: **08 de mayo de 2025**  
Página 1 de 9

Que, el proyecto “NUKUMI CLUB.” consiste en la construcción de seis (6) cabañas de 209.92m<sup>2</sup> y el área total techada abierta de las seis cabañas es de 58.8m<sup>2</sup>. Esta cabaña modelo típica, contará con una planta baja solamente. Otra área cerrada del proyecto es la construcción de oficina de administración, depósito y lavandería con un área de 27.33m<sup>2</sup>. A la vez, existe otra área techada abierta para duchas en cada cabaña, las cuales tienen un área total de las seis de 11.76m<sup>2</sup>. El proyecto contempla la construcción de aceras y estacionamientos con un área de 173.09m<sup>2</sup>; construcción de piscina con área de 40.42m<sup>2</sup>; construcción de área de isla de piscina de 34.61m<sup>2</sup>; construcción de un rancho típico con área de 39.79m<sup>2</sup> y área de cerca frontal de 65.28m<sup>2</sup>. El área total del proyecto es de “1,328.39m<sup>2</sup>” y el área de construcción total del proyecto es de 661 metros cuadrados. En la finca con Folio Real No 360052 (F), código de ubicación 9A09, se ubica en la localidad santa catalina, corregimiento actual hicaco (rio grande registro público de panamá), distrito de Soná, provincia de Veraguas.

Coordenadas UTM (WGS-84), presentadas en el siguiente cuadro.

PUNTO	UTM ESTE	UTM NORTE
1	471713.86	843323.21
2	471755.53	843307.49
3	471735.77	843277.07
4	471705.45	843291.68

Que, mediante nota aclaratoria DRVE-153-2025, se solicitó al promotor ampliar información al Estudio de Impacto Ambiental.

1. Referente al punto 4.7. Monto global de la inversión. Con analogía a este punto, aclare ¿cuál es el monto de inversión. ¿Ya que se describe 2 montos diferentes?

#### ❖ Respuesta aclaratoria 1:

Después de análisis y comprobación con el promotor el monto de inversión del proyecto “NUKUMI CLUB”, es por el orden de los 180,000.00 balboas.

2. Servicios Básicos requeridos

*En el Estudio de Impacto Ambiental no está contemplado, la infraestructura de una turbina*

*-Con relación a este punto, aclare e indique la ubicación mediante el sistema de coordenadas visibles en el plano (legible), indique, además el recorrido del tanque séptico, según las normas establecidas por el MINSA.*

**2.1.** *Durante la inspección se observó la construcción del tanque séptico, se le solicita la ficha técnica de este sistema en cuanto al punto 4.5.2. En la etapa de operación: disposición de desechos líquido.*

#### ❖ Respuesta aclaratoria 2:

- a) Ubicación mediante el sistema de coordenadas visibles en el plano legible, del pozo a utilizar en el proyecto: Se presenta plano del proyecto, con la ubicación de pozo profundo, mediante coordenadas visibles UTM WGS 84.

Las coordenadas de ubicación del mismo son: Norte: 843291.30 Este: 471710.00 Altura: 17 m snm Al respecto, se tramitará por parte del promotor, la concesión permanente requerida por MiAMBIENTE, cuando se apruebe el estudio ambiental en proceso de evaluación.

b) Presentar recorrido del tanque séptico, según las normas aprobadas por el MINSA.  
Respuesta: El sistema sanitario y su recorrido, es aprobado por el Ministerio de Salud. Como quiera, que el Estudio Ambiental, es el instrumento ambiental el cual da viabilidad al proyecto “NUKUMI CLUB”, el ministerio de Salud, requiere la Resolución de Aprobación del Estudio Ambiental, para poder dar la recomendación final y sello de dicha entidad. El recorrido propuesto para la operación del sistema sanitario de (cabañas-oficinas) – Tanque Séptico – Pozo Ciego, se presenta en plano adjunto de esta aclaración. Los datos más relevantes con respecto al recorrido de las tuberías son:

- ✓ La instalación sanitaria de las cabañas, descargan el agua servida a través de tuberías PVC de 2” de diámetro (baño, lava mano y fregador) y tubería de 4” desde el inodoro.
- ✓ Una tubería de 4” de diámetro, recorre las aguas servidas provenientes de las cabañas con una longitud total de 45.26 metros y las pasa a una tubería de 6” de diámetro.
- ✓ La tubería de 6” de diámetro capta todas las aguas que provienen de las tuberías de 4” de diámetro y las conduce hasta caer en el tanque séptico diseñado para el tratamiento. La distancia entre ellas es de 2.50 metros.
- ✓ Despues del agua ser tratada en el tanque séptico, según su ficha técnica presentada en esta aclaración, el agua tratada sale hacia el pozo ciego en tunería de 4” de diámetro, donde se filtrará a razón de 1 centímetro cada 8 minutos y medio, según estudio de percolación realizado en el punto donde ira el pozo ciego o percolador. La distancia desde le tanque séptico al pozo ciego es de 2.50 metros, lo cual debe ser refrendado por MINSA, cuando se obtenga la Resolución de Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental. El pozo ciego o pozo percolador, está diseñado con las dimensiones necesarias para infiltrar adecuadamente las aguas servidas, con las seis cabañas funcionando al máximo, durante la ocupación del proyecto. (Recorrido de tuberías ver página N° 4 de repuesta aclaratoria plano sanitario adjunto).

2.1. Durante la inspección se observó la construcción de tanque séptico; se solicita la ficha técnica de este sistema en cuanto al punto 4.5.2. En la etapa de operación: disposición de desechos líquidos.

2.2. **Respuesta:** c). 2.1. Ficha Técnica Del Tanque Séptico, en cuanto al punto 4.5.2.; en la etapa de operación: Disposición de desechos sólidos. Respuesta: El tanque séptico a construir fue diseñado y calculado por un técnico idóneo en la materia, el cual posee las siguientes dimensiones y detalles, contemplada en el Plano adjunto ver (fojas 52-54 expediente administrativo). En la repuesta a la aclaratoria:

- ✓ Dimensiones de Planta o Superior de Tanque Séptico:

La Ficha de Técnica en la etapa de operación del tanque séptico, se presenta en los siguientes cálculos, los cuales están contenidos en el plano adjunto. Estos cálculos contienen la disposición de los desechos líquidos y sólidos, después de su tratamiento en el tanque séptico. Ver (fojas 53 del expediente administrativo).

a) Con respecto a la parte liquida sin sólidos: Estos serán percolados por el pozo ciego, diseñado según cálculos y cumplirán con la norma respectiva.

b) Los lodos (parte sólida), serán recogidos y tratados por empresas que se dediquen a este menester. En memoria técnica siguiente, se detallas los cálculos:

Ficha Técnica de Operación de Tanque Séptico, para el tratamiento de aguas servidas (Fase Operativa del Tanque Para Tratamiento y Disposición de Desechos), el promotor del proyecto entrega las respuestas de la información aclaratoria. Ver (fojas 50-51 expediente administrativo).

Ficha Técnica de Operación de Pozo Ciego, para el tratamiento de aguas servidas (Fase Operativa del Tanque Para Tratamiento y Disposición de Desechos Líquidos) se describen ver (foja 50 del expediente administrativo).

El Plano del proyecto donde se ubica el pozo profundo para captación de agua, ubicado con coordenadas UTM, WGS 84. - Plano de Diseño de Tanque Séptico Con Descripción de La Ficha Técnica de Operación de Tanque Séptico. Plano Sanitario Donde se Muestra el Recorrido de Las Tuberías y Ubicación de Tanque Séptico, Pozo Percolador y Prueba de Percolación del Suelo Para el Diseño del Pozo Ciego.

Que, luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado del 26 de diciembre de 2024, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría I. En virtud de lo anterior, mediante el **DRV- 004 - 0601 – 2025**, del 06 de enero de 2025, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA.

Que, mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024, que modifica y adiciona disposiciones del Decreto Ejecutivo No.01 del 01 de marzo de 2023, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“NUKUMI CLUB”**, cuyo promotor es **LA PUNTA VERAGUAS INVEST INC**, cuyo

representante legal es el señor **ARNAUD PIERRE JEAN HERROU**, varón de nacionalidad francesa, con pasaporte número 22C189608, con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y su aclaratoria las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor la sociedad **LA PUNTA VERAGUAS INVEST INC** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor la sociedad **LA PUNTA VERAGUAS INVEST INC** que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor la sociedad **LA PUNTA VERAGUAS INVEST INC**. que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
4. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE, Regional de Veraguas, el informe de cumplimiento cada (06) meses durante la etapa de construcción, hasta presentar el informe de cierre contando desde a partir su notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación, y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
6. Ley N° 8, del 25 de marzo de 2015, Por la cual se crea el Ministerio de Ambiente.
7. Régimen Municipal del Distrito de Soná, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

8. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35 - 2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales y Marinas".
9. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000. Agua, usos y disposición final de lodos.
10. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-24-99. Agua, calidad de agua, reutilización de las aguas residuales tratadas.
11. Decreto ley N° 35 del 22 de septiembre de 1966 que reglamenta el uso de las aguas.
12. Decreto ejecutivo N° 70, por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de agua.
13. Cumplir con la Ley N° 1 de 3 de febrero de 1994 "Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".
14. El promotor deberá implementar medidas de mitigación para evitar que los drenajes y se vean afectados por las actividades del proyecto.
15. Coordinar con la Dirección Regional de Mi Ambiente Veraguas, el rescate y reubicación de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de cumplimiento ambiental.
16. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
17. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos en el suelo donde se realizará la remoción y movimiento en la fase de construcción, así mismo, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
18. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de las actividades durante las etapas de construcción, operación y abandono del proyecto.
19. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
20. Cumplir con la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947. "Por la cual se aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá". (G.O. 10,467), modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.
21. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto.

22. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
23. Coordinar con la autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre los permisos correspondientes según sea el caso.
24. Coordinar y tramitar los permisos correspondientes para la intervención de postes y líneas eléctricas.
25. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
26. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
27. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012. El Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo del 2023 y modificado por el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024.
28. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor la sociedad **LA PUNTA VERAGUAS INVEST INC** que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR** al promotor la sociedad **LA PUNTA VERAGUAS INVEST INC.** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto

"NUKUMI CLUB", de conformidad con el El Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo del 2023 y modificado por el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor la sociedad **LA PUNTA VERAGUAS INVEST INC.** que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor la sociedad **LA PUNTA VERAGUAS INVEST INC.** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al señor **ARNAUD PIERRE JEAN HERROU**, varón de nacionalidad francesa, con pasaporte número 22C189608, representante legal de la promotora del proyecto el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, fechada del 08 de mayo de 2025, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 01 del 01 de marzo de 2023 y sus modificaciones por el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los ocho (08) días, del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025)

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



LCDO. ALEXIS BATISTA  
Jefe encargado de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente –Veraguas

CIENCIAS BIOLÓGICAS  
Majer, Alexis E. Batista  
C.T. Idoneidad N° 1784

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS  
EVALUACIÓN

HOY 27-5-2025 SIENDO LAS 12:36 PM  
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Olinda Mabel  
Ordóñez González DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN  
Eduvia Irene  
NOTIFICADOR  
CÉD. 9-167-403

NOTIFICADO  
CÉD. 2-714-1813

### ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "NUKUMI CLUB"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: "LA PUNTA VERAGUAS INVEST INC."

Cuarto Plano: ÁREA: 1,328.39 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO  
POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN  
Nº.IA-DRVE-016-2025 del 08 de MAYO DE 2025.

Recibido por:

Olinda Mabel Ordóñez González

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

2-714-1813

Cédula

Olinda Mabel Ordóñez González

Firma

27-5-2025

Fecha